



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 196. DE FECHA 26 AGO 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día trece (13) de julio del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060011735** *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA( SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, vereda salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá* dirigido al señor **EDGAR FABIO LÓPEZ DÍAZ**, cuyo contenido es el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20218060011736 ✓



Fecha: 13-07-2021

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Saitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 555 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente  
Sólo para fines de verificación documental  
Para verificar la validez de este documento escanee la siguiente URL: [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
\*Indicador de verificación de distribución o enajenación de bienes



*[Handwritten signature]*





**RESOLUCIÓN No. 20210060011735** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA)**, ubicada en el predio denominado **El Palmar**, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. "

privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)** como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró de utilidad pública e Interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga".

Que para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguacalera)**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-041 del 13 de marzo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,0674 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+466,1KM (1) y Abscisa final 53+567,80 KM (1), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PALMAR" ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El **INMUEBLE** objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	123,43	MISMO PREDIO (P1 a P9)
SUR	126,11	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGON (P10 a P23)
ORIENTE	6,16	PREDIO 15778000200040072000 (P9 a P10)
OCCIDENTE	8,35	MISMO PREDIO (P23 a P1)

Que el **INMUEBLE** objeto de expropiación incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:





RESOLUCIÓN No. 2021060011736 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. \*

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DEMS	UN
EUCALIPTO DAP= 0,20 m H 11 m	1	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,15 m H 8 m	1	0,00	UND
CHIDI DE CASTILLA	4	0,00	UND
MOTUA	4	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,21 m H 13 m	2	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,20 m H 12 m	1	0,00	M2
ARBOL DE NATIVO DAP= 0,11 m H 6 m	1	0,00	UND
PASTO GUATEMALA	65,73	0,00	M2
PASTO ENHALEZADO	4,17	0,00	M2
VEGETACION NATIVA	603,82	0,00	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 610 del 2 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría Única de Guateque, la cual fue inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa efectuada a la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ LIMITADA, mediante Escritura Pública No.610 del 2 de noviembre de 1994, de la Notaría Única de Guateque, registrada en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 16 de marzo del 2020 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE.

Que la Sociedad CONCESSION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Ralz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ralz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 08 de junio de 2020, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$1.859.169,16), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	AREA AFECTADA TERRENO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UFI	Has	0,0674	\$ 19.500.000,00	\$ 1.314.300,00
Total Terreno					\$ 1.314.300,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 544.869,16
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 544.869,16
TOTAL AVAÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.859.169,16



24





RESOLUCIÓN No. 20216060011736 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. \*

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ralz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural

Que la Sociedad Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 08 de junio de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio oferta formal de compra y mediante el oficio CTS-2020-00001998, se le instó al propietario a comparecer personalmente a notificarse de la misma.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien es el titular del derecho real de dominio del inmueble, se notificó personalmente el 16 de diciembre del 2020 de la Oferta Formal de Compra CTS-039-2020 de fecha noviembre 25 del 2020.

Que mediante oficio CTS-2020-00001999 del 10 de diciembre del 2020, la Sociedad Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CTS-039-2020 del 25 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la oficina de Instrumentos Públicos de Guateque, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 009 del 16 de diciembre de 2020.

De conformidad con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuanría Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1262 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 16 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

Que mediante memorando No. 20216040074373, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-01-039, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20214090544922.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e Interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-TDS-02-041 del 13 de marzo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0, 0674 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+465,1KM (I) y Abscisa final 53+587,88 KM (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PALMAR" ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, del Departamento de Boyaca, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:





RESOLUCIÓN No. 20218060011735 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. "

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	123,43	MISMO PREDIO (P1 a P9)
SUR	126,11	VIA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P10 a P23)
ORIENTE	6,16	PREDIO 15778000200040072000 (P9 a P10)
OCCIDENTE	8,35	MISMO PREDIO (P23 a P1)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
EUCALIPTO DAP= 0,30 m H 11 m	1	0,00	MND
EUCALIPTO DAP= 0,15 m H 4 m	1	0,00	MND
CHIN DE CASTILLA	4	0,00	MND
MOTUA	4	0,00	MND
EUCALIPTO DAP= 0,21 m H 12 m	2	0,00	MND
EUCALIPTO DAP= 0,70 m H 12 m	1	0,00	M2
ARBOL DE NATIVO DAP= 0,11 m H 6 m	1	0,00	MND
PASTO GUATEQUEA	85,74	0,00	M2
PASTO ENRIALIZADO	4,17	0,00	M3
VEGETACION NATIVA	693,62	0,00	M2

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a BANCO GANADERO, COLGAS E.S.P. y a TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, de conformidad con las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20218060011735 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. \*

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VóBo: JOSE IGNACIO ALDEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CDOR)





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
[www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2021-00001230 del 26 de julio del 2021, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20216060011735 del 2021, al señor EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ, en la dirección del inmueble "El Palmar", ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-041, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 70005568442.

Hasta la fecha el propietario del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20216060011735 del 13-07-2021, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20216060011735 del 2021, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27 AGO 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 04 SEP 2021 A LAS 6:00 P. M

  
**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-02-041



Bogotá D.C.

Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S  
Fecha y hora: Miércoles 28 Julio 2021 08:59:34  
Dirigido a: EDGAR FABIO LPEZ DIAZ

Enviado por: Jose Fernando Morales  
Procesado por: Recepcin  
Asunto: Citacin Para notificacin de la Resolu  
cin No. 20216060011735

CTS-2021-00001230

Señor:  
**EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ**  
El Palmar  
Vereda Salitre  
Sutatenza-Boyacá

**Ref.** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del diez (10) de Julio de 2015.

**Asunto:** Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060011735 del 13-07-2021.

Respetado señor:

Conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos citar para que se presente en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, ubicadas en la Calle 10 No 7 -65 Local 101 – Barrio Centro del Municipio de Guateque, (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 5° de Bogotá, para lo cual agradecemos comunicarse previamente a los teléfonos 7424880 (extensión 5331) (Bogotá), 3209284913 y 3225194803, con el fin de notificarlo personalmente o en su defecto a través de representante o apoderado debidamente acreditado, el contenido de la **Resolución No. 20216060011735 del 13 de Julio del 2021**, emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, “por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno *requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA)*, ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá” del inmueble de mayor extensión denominado “EL PALMAR”, ubicado en la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cedula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá).





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Si no se le pudiere notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, se le remitirá aviso que contendrá la totalidad del texto del acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

  
ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR  
Representante Legal Suplente  
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-02-041





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011735



Fecha: 13-07-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. ”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [oni.gov.co](http://oni.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





RESOLUCIÓN No. 20216060011735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 “Prosperidad para todos”.

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 “La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga”.

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara)”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-02-041 del 13 de marzo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0, 0674 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+466,1KM (I) y Abscisa final 53+587,88 KM (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado “EL PALMAR” ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	123,43	MISMO PREDIO (P1 a P9)
SUR	126,11	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P10 a P23)
ORIENTE	6,16	PREDIO 15778000200040072000 (P9 a P10)
OCCIDENTE	8,35	MISMO PREDIO (P23 a P1)

Que el INMUEBLE objeto de expropiación incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



RESOLUCIÓN No. 20216060011735 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. "

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural

Que la Sociedad Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 08 de junio de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio oferta formal de compra y mediante el oficio CTS-2020-00001998, se le instó al propietario a comparecer personalmente a notificarse de la misma.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien es el titular del derecho real de dominio del inmueble, se notificó personalmente el 16 de diciembre del 2020 de la Oferta Formal de Compra CTS-039-2020 de fecha noviembre 25 del 2020.

Que mediante oficio CTS-2020-00001999 del 10 de diciembre del 2020, la Sociedad Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CTS-039-2020 del 25 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la oficina de instrumentos públicos de Guateque, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 009 del 16 de diciembre de 2020.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

Que mediante memorando No. 20216040074373, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-01-039, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20214090544922.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-TDS-02-041 del 13 de marzo del 2020, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0, 0674 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+466,1KM (I) y Abscisa final 53+587,88 KM (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PALMAR" ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, del Departamento de Boyaca, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:



RESOLUCIÓN No. 20216060011735 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. "

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	123,43	MISMO PREDIO (P1 a P9)
SUR	126,11	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P10 a P23)
ORIENTE	6,16	PREDIO 15778000200040072000 (P9 a P10)
OCCIDENTE	8,35	MISMO PREDIO (P23 a P1)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
EUCALIPTO DAP= 0,30 m H 11 m	1	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,15 m H 8 m	1	0,00	UND
CHIN DE CASTILLA	4	0,00	UND
MOTUA	4	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,21 m H 13 m	2	0,00	UND
EUCALIPTO DAP= 0,70 m H 12 m	1	0,00	M2
ARBOL DE NATIVO DAP= 0,11 m H 6 m	1	0,00	UND
PASTO GUATEMALA	65,78	0,00	M2
PASTO ENMALEZADO	4,17	0,00	M2
VEGETACION NATIVA	603,82	0,00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMÚNIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a BANCO GANADERO, COLGAS E.S.P. y a TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, de conformidad con las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021



RESOLUCIÓN No. 20216060011735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado El Palmar, Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyaca. ”

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)